



CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA PERSONA MEDIADORA¹

PREÁMBULO

Los Sistemas Alternativos Resolución de Conflictos, ADR's, llevan tiempo formando parte de los instrumentos que se están utilizando para resolver conflictos en la ciudadanía. Entre estas modalidades se encuentra la Mediación, Procedimiento de carácter complementario, en ocasiones o alternativo en otras, a la Administración de Justicia.

Dado que con mayor o menor seguimiento existe una realidad que es la implantación de la Mediación, surge la necesidad de regular la actuación de los profesionales, así como los derechos y deberes que le amparan, como un medio de protección tanto a éstos, como a las/los participantes que se someten al Procedimiento de Mediación y su calidad.

La Mediación se define como un camino, una forma voluntaria de gestión de conflictos en que las/los participantes acuerdan que una tercera persona cualificada, imparcial y neutral, les guíe y ayude a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio para todos/as.

La característica fundamental se centra en promover la autonomía de la voluntad de las/los participantes, en el sentido de que cada persona que participa como protagonista de un Procedimiento de Mediación se responsabiliza y decide sobre su situación particular, siendo asistida desde la profesionalidad de una persona o equipo mediador.

Es por tanto, de tal importancia y trascendencia, la figura de la persona profesional que ejerce la Mediación requiere de la unificación de unos principios y pautas de actuación.

Dado que se carece actualmente de una legislación uniforme en relación con este tema, ya que tanto en la ley estatal como en las legislaciones autonómicas habitualmente sólo se contemplan aspectos parciales de la Mediación, lo que hace que con este documento se pretenda crear un "Código de Buenas prácticas" que permita establecer con claridad sus fines, principios, los derechos y deberes de las/los participantes y del mediador, así como establecer unas pautas de calidad en dicho conflicto. Este Código de buenas prácticas deberá ser asumido por la persona mediadora con independencia de cuál sea su

¹ El Código de Buenas Prácticas de Fapromed empezó a redactarse del 25 al 27 de noviembre del 2010, en Murcia en el Primer Encuentro Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación, con la participación de 14 CCAA, se aprobó en Málaga en julio del 2011, en el Primer Congreso Nacional de Asociaciones y fue actualizado el 2 de abril del 2020 por la Junta Directiva de la Federación en consulta a las asociaciones miembros.

formación universitaria o experiencia profesional de origen.

Los principios recogidos en este "Código de Buenas prácticas" son de carácter general y serían aplicables a cualquier ámbito de la práctica de la actividad mediadora.

Disposición preliminar. Amparo legal del presente Código de Buenas Prácticas. El presente Código de buenas prácticas tiene como base fundamental lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Mediación.

Artículo 1. Ámbito de Aplicación y Carácter de sus Disposiciones

1. El presente Código será de aplicación a las personas mediadoras inscritas en los Registros legalmente regulados según la legislación aplicable, tanto en su actuación como profesional libre, como en el marco de un organismo público o privado, en cualquier tipo de Mediación.
2. Las normas del presente Código se aplicarán en el ejercicio de la Mediación, y tendrán el carácter de obligatorias para todas las personas mediadoras en el ejercicio de su profesión y sin perjuicio, además, de la obligatoriedad de las normas legales o reglamentarias ya sean Estatales o Autonómicas.

Artículo 2. De la Persona Mediadora

1. Las personas mediadoras deberán poseer la titulación y capacitación necesaria que según las normas nacionales y de su propia Comunidad, le habiliten para el ejercicio de la profesión, así como estar debidamente inscritos en los Registros Públicos competentes. En el supuesto de equipos de mediadores y mediadoras, las exigencias que se citan en este Código respecto al mismo se referirán a todos las personas profesionales que intervengan personalmente en la Mediación.
2. La persona mediadora deberá intervenir únicamente cuando reúna la cualificación profesional adecuada para atender las necesidades de las/los participantes, en la medida que pueda gestionarlo tanto en su aspecto sustantivo como emocional. A tal fin la persona mediadora deberá realizar cursos de capacitación y reciclaje de manera continuada a fin de que actualicen constantemente sus competencias teóricas y prácticas.
3. La persona mediadora que aparte de su profesión como mediador o mediadora ejerza otra actividad profesional, cuando actúen como mediadores sólo podrán ejercer la actividad de Mediación. En ningún caso, podrán sustituir o acumular las funciones de cualquier otro profesional. Así mismo se abstendrá de intervenir en un Procedimiento de

Mediación cuando haya efectuado actuaciones profesionales, al margen de la Mediación, a favor o en contra de cualquiera de las/los participantes.

Artículo 3. Principios de la Mediación

Son principios de la Mediación:

1. **Voluntariedad:** Las/los participantes deben querer decidir libremente someter su conflicto a la Mediación, por lo que no es posible realizar la Mediación si una de ellas no ha manifestado, de forma inequívoca y concluyente, su voluntad en tal sentido. Esta decisión voluntaria debe manifestarse antes y durante el inicio de las sesiones, bien sea, que los mediados acudan directamente o así como por derivación escolar, judicial o administrativa. Igualmente, las/los participantes podrán desistir de la Mediación en cualquier momento, debiendo abstenerse la persona mediadora de presionar a las/los participantes para iniciar y/o continuar en el Procedimiento.
2. **Imparcialidad:** La persona mediadora deberá ayudar a que las/los participantes alcancen acuerdos satisfactorios, sin tomar partido.
3. **Neutralidad:** La persona mediadora no podrá imponer soluciones o medidas concretas, tendrá en cuenta los intereses de quienes intervengan en la Mediación y respetará los distintos puntos de vista y la igualdad de todos en la Mediación.
4. **Confidencialidad y Secreto Profesional:** La Mediación descansa sobre la base de la confidencialidad de los datos, hechos y documentos que se conozcan relativos al objeto de la Mediación y que, salvo autorización expresa, no podrán desvelarse por el mediador o mediadora ni tan siquiera una vez finalizado el Procedimiento de Mediación.

La persona mediadora está sujeta, por tanto, a guardar el secreto profesional sobre todo aquello cuyo conocimiento haya sido puesto de manifiesto en el Procedimiento de Mediación en el que ha intervenido. Como excepción, no estará sujeto al secreto profesional cuando, de la información obtenida en el Procedimiento de Mediación, se infiera la existencia de hechos delictivos o de amenazas para la vida o la integridad física de alguna persona, aunque no esté vinculada al Procedimiento de Mediación.

En estos casos, la persona mediadora está obligada a informar a las autoridades competentes de tales hechos. Únicamente se podrá proceder a la exposición o divulgación oral, impresa, audiovisual u otra de las sesiones o de la información obtenida cuando se utilice con fines de investigación y formación, debiéndose realizar de forma anónima, de modo que no sea posible la identificación de las personas intervinientes y siempre con el consentimiento expreso de quienes estén directamente afectados.

5. **Carácter personalísimo:** Las personas interesadas en el Procedimiento de Mediación tienen la obligación de asistir personalmente a las sesiones, sin que

puedan valerse, ni ser sustituidas, por intermediarias o representantes.

6. **Buena fe:** Tanto la actuación de la persona mediadora, como del resto de involucrados se ajustará a las exigencias de la buena fe. Las/los participantes deben comprometerse a colaborar con la persona mediadora durante el desarrollo del Procedimiento para la adopción de acuerdos y su cumplimiento.
7. **Flexibilidad:** La Mediación habrá de adaptarse a la situación concreta a tratar y a las situaciones personales de los asistentes, si bien respetando siempre las normas mínimas que legalmente vengan establecidas.

Artículo 6. Obligaciones y Deberes de la Persona Mediadora

El mediador o mediadora en el ejercicio de su actividad de Mediación estarán sujetos a las siguientes obligaciones y deberes:

1. Velar, respetar y cumplir todos y cada uno de los principios de la Mediación.
2. Informar, previamente al inicio del Procedimiento de Mediación, de las características y finalidad del procedimiento, así como de su coste económico aproximado cuando no proceda la gratuidad de la prestación.
3. Conducir el Procedimiento de Mediación, facilitando la comunicación para alcanzar un acuerdo satisfactorio y, respetando la voluntad de los asistentes, velar para que cuenten con la información y asesorías suficientes para que sus decisiones sean ajustadas a la legalidad vigente.
4. Ejercer la actividad mediadora conforme a la buena fe y a la adecuada práctica profesional, respetando este Código de Buenas Prácticas.
5. Propiciar que las/los participantes tomen sus propias decisiones que dispongan de la información y el asesoramiento suficientes para que desarrollen los acuerdos de manera satisfactoria libre, voluntaria y sin coacciones.
6. Dar término a la Mediación tan pronto se constate la imposibilidad de alcanzar acuerdos, no prolongando innecesariamente sus sesiones.
7. Redactar, firmar y entregar el documento de aceptación, las actas y los justificantes de la celebración y asistencia a las reuniones.
8. Abstenerse de ofrecer sus servicios fuera del campo de la Mediación o ejercer, con las mismas personas, otra función distinta a la Mediación.
9. Abstenerse de intervenir en un Procedimiento de Mediación cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes casos, salvo que, conocidos o puestos en conocimiento, los/las participantes acepten su Mediación y expresamente así se haga

constar:

- a) Haber efectuado actuaciones profesionales, al margen de la Mediación, a favor o en contra de cualquiera de las/los participantes.
- b) Que exista vínculo de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de ellos.
- c) Tener intereses económicos, patrimoniales o personales en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudieran influir los resultados de la Mediación.

10. Abstenerse, finalizado el Procedimiento de Mediación, de asistir o representar a ninguno de las/los participantes en un litigio posterior relacionado con ese Procedimiento.

11. Abstenerse de comparecer como testigo ni como perito en un litigio relacionado con el Procedimiento de Mediación en el que haya intervenido, debiendo comunicar al Tribunal que lo haya citado su intervención como mediador y, en consecuencia, su obligación de guardar confidencialidad y secreto profesional de todos los hechos o noticias que conoce.

12. Obtener una formación constante en Mediación, técnicas y capacitación, procurando intervenir solamente en aquellos supuestos en los que tenga suficiente preparación y absteniéndose de intervenir en aquellos otros para los cuales no se considere suficientemente preparado.

13. Mantener a lo largo de la Mediación una actitud correcta y respetuosa, exigiendo ese mismo trato entre sí a los asistentes, evitando comentarios sobre la personalidad y sobre el objeto de la Mediación que puedan tener influencia.

14. Velar para que no se produzcan durante el curso de la Mediación coacciones, amenazas, injurias o cualquier otro comportamiento de una parte sobre la otra que pueda condicionar o limitar la libertad de ésta para la toma de acuerdos.

15. Ejercer su Mediación de forma digna para la profesión y evitar comentarios despectivos sobre otros mediadores, especialmente cuando dichos comentarios desmerezcan la profesionalidad o buen hacer de otro mediador/a.

16. Abstenerse de percibir remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales.

Artículo 7. Responsabilidad de la Persona Mediadora

7.1. En Relación a los Mediados y el Procedimiento. La persona mediadora, como garante del Procedimiento de Mediación, asumirá responsabilidades con respecto a los

intervinientes en la Mediación y en el propio Procedimiento en sí mismo:

- a) Velará de que se guarden el debido respeto en las sesiones, debiendo evitar agresiones verbales, coacciones, etc.
- b) Deberá garantizar la igualdad entre los intervinientes en la Mediación, evitando que se den entre ellos situaciones de superioridad.
- c) Hará efectivos los principios de la Mediación, con especial atención en la confidencialidad.
- d) No utilizará en beneficio propio ni ajeno, la información obtenida en las entrevistas, documentación etc.
- e) Actuará solo en caso de estar suficientemente preparado para ello.
- f) No aceptará regalos favores ni dádivas.

7.2 En Relación a otras personas mediadoras. De igual manera la persona mediadora asume en el ejercicio de su profesión responsabilidades con respecto a sus compañer@s, de tal forma que:

- a) No intervendrá en un Procedimiento ya iniciado salvo autorización expresa de la persona mediadora anterior.
- b) No criticará a otros profesionales de la Mediación o la forma en que se han realizado otras mediaciones.
- c) Mantendrá una formación constante y difundirá la profesión.

7.3 En Relación a la Administración. El Procedimiento de Mediación se enmarca desde el reconocimiento público de la actividad, ello hace que tengamos que hacer un especial hincapié en las relaciones de la Mediación y la administración pública:

- a) La Mediación es un Procedimiento privado entre los involucrados en el conflicto. No obstante, dentro del principio de confidencialidad, habrá que respetar la información pública que a efectos estadísticos solicitan las administraciones públicas, así como velar por los intereses de terceras personas afectadas en el Procedimiento.
- b) La persona mediadora ante las Administraciones así como particulares, deberá dar a conocer su representatividad de la institución o entidad en la que desarrolla su labor. Los mediadores, exhibirán en los documentos que emitan durante el Procedimiento de Mediación el logotipo de la entidad así como el sello de la misma.
- c) La publicidad en la que la persona mediadora ofrezca sus servicios deberá ser concisa, especificará el título que le habilita para ejercer la profesión y estar inscrito en el registro correspondiente para ello.

Artículo 8. Derechos de la Persona Mediadora. La persona mediadora tendrá los siguientes derechos en el ejercicio de su actividad:

- a)** Aceptar su intervención en un Procedimiento de Mediación cuando así le sea solicitada.
- b)** Dirigir e impulsar el Procedimiento de Mediación, participando activamente mediante la información precisa a las/los participantes sobre su finalidad y concretar los acuerdos alcanzados verificando el conocimiento y alcance de éstos por los involucrados.
- c)** Renunciar a iniciar un Procedimiento de Mediación, o a continuarlo, desde el momento en que aprecie falta de voluntad por alguno de los/las asistentes o exista una imposibilidad manifiesta para llegar a un acuerdo, así como si concurre cualquier otra circunstancia que haga inviable el procedimiento. Esta renuncia, en aquellos supuestos que así se exija legalmente, como en el caso de la Mediación gratuita, habrá de ser razonada y comunicada por escrito al órgano competente.
- d)** Percibir los honorarios que correspondan a su intervención profesional.
- e)** Recibir de las/los participantes una información veraz y completa.
- f)** Recibir de las/los participantes un trato considerado durante todo el Procedimiento de Mediación, así como, finalizado éste, a no ser objeto de comentarios de descrédito ni por quienes han intervenido en la Mediación ni por terceros relacionados, en cualquier forma.
- g)** Estar informada, en supuestos de Mediación, de los avances y resultados de la intervención del otro comediador o comediadora.
- h)** Ser respetada en su actividad de Mediación de la cual no podrá ser apartado salvo en los supuestos legalmente contemplados de recusación.

Artículo 9. De la Publicidad

- 1.** La persona mediadora podrá realizar publicidad, que sea digna, leal y veraz, de sus servicios profesionales, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, a la legislación existente sobre dichas materias, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas recogidas en el presente Código y las que, en su caso, dicten la Ley Nacional de Mediación.
- 2.** En particular, se entiende que vulnera el presente Código de Buenas prácticas, aquella publicidad que suponga:
 - a)** Revelar directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparados por el secreto profesional.
 - b)** Vincular su actividad a movimientos de reivindicación de determinados

derechos a favor de una sola de las/los participantes en un Procedimiento.

c) Incluir alguna referencia al resultado del Procedimiento o a la expresión de éxito en su publicidad.

d) Hacer referencia directa o indirectamente a clientes del propio mediador que utiliza la publicidad o a asuntos llevados por éste, o a sus éxitos o resultados.

Artículo 10. Régimen Disciplinario. Para fomentar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes del presente código, se formarán comisiones Territoriales en cada Comunidad Autónoma y una Comisión Nacional.

Artículo 11. La Comisión Nacional tendrá como fines

1. Velar por la difusión y el cumplimiento del Código de Buenas prácticas de la persona mediadora en el ámbito de su competencia.

2. Promover y coordinar la actividad de las Comisiones Deontológicas de las Delegaciones autonómicas.

3. Asumir las competencias de las Comisiones de buenas prácticas autonómicas en los siguientes supuestos:

a) En tanto no hayan sido constituidas.

b) Cuando la Comisión de Buenas prácticas autonómica acuerde su incompetencia y se inhiba en favor de la Comisión de Buenas prácticas Estatal.

c) A petición de la Junta de Gobierno Estatal.

4. Establecer relaciones con las Comisiones de Buenas prácticas de otros colegios, asociaciones, instituciones u otros organismos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

5. Asumir el conocimiento de las demandas de buenas prácticas en las cuales existan conflictos de competencia territorial entre dos o más Delegaciones.

Artículo 12. La Comisión estará formada por representantes de las Delegaciones autonómicas en los siguientes términos:

El número de miembros de la Comisión habrá de ser impar y el mandato de cada miembro coincidirá con el del órgano rector del Colegio que lo nombre. Cuando el número de Delegaciones autonómicas, y en consecuencia también el número de miembros de la Comisión, sea par se procederá a nombrar a un nuevo miembro. La designación de este nuevo miembro se hará de forma sucesiva y rotatoria por las

Delegaciones.

El miembro de la Comisión que resulte designado conforme al anterior apartado tendrá en su cargo una duración máxima de un año, transcurrido el cual la Delegación a que corresponda según el criterio expuesto anteriormente la designación de miembro procederá a realizarla y su designado sustituirá automáticamente al saliente.

En el caso de que antes del transcurso del año señalado en el anterior apartado se produjera la incorporación de una nueva Delegación, automáticamente cesaría el miembro designado conforme al apartado b) siendo sustituido por el que designe la nueva Delegación.

Artículo 13. Las infracciones al Código de Buenas Prácticas en el ejercicio de la Mediación deberán ser denunciadas ante la Comisión. El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución de la Comisión. La Comisión, oída a la persona interesada, adoptará la resolución procedente, acordando el archivo o la imposición de la sanción disciplinaria que reglamentariamente corresponda.

En Madrid, Abril 2020